



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA NURY CALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARCELINO ZUÑIGA ROJAS
RADICACION: 2018-00072

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 7 al 10), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores NILGEN ASTRID SEPULVEDA CELY, LUCY RAMOS MANTILLA y LUCIA MORENO CRUZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB





**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 24
del 20 MAR 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA NURY CALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARCELINO ZUÑIGA ROJAS
RADICACION: 2018-00072

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de marzo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

- I. Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante a folio 40, por medio del cual informan que no aparece información de Registro Civil de Defunción de los señores María Eusdiquia Rojas Vejarano y Rafael Zuñiga Gil. Por tanto, y al no contar con más datos de posibles familiares del causante Arcelino Zuñiga Rojas, se continúa con el trámite del proceso.
- II. Acéptese la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante, Dra. PAULA ANDREA LEÓN LÓPEZ, al abogado YEISON JHOAN LEÓN PERDOMO, en los términos y para los fines descritos en el memorial obrante a folio 39.
- III. Téngase por contestada la demanda en término por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor ARCELINO ZUÑIGA ROJAS, tal como se observa a folios 27 al 29; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 20 del mes JUNIO del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 219** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.